

zon, firmes en la fe, creeremos y diremos hasta el postrer suspiro: Es menester que el cuerpo permanezca sujeto al alma; no hay privilegio que asegure la impunidad á las iniquidades de los grandes; del mismo modo que todo lo que viola libremente el orden por Dios establecido, se hallan sujetas á las llaves del reino de los cielos, llaves poderosas cuya guarda y uso corresponden á Pedro (1).» «Cuanto en las cosas humanas es sagrado por cualquier título, cuanto toca á la salvacion de las almas y al culto de Dios, ya por su *naturaleza*, ya por *razon de su fin*, todo esto compete á la autoridad de la Iglesia (2).»

CAPÍTULO II.

El derecho público de la Edad media.

Proposición. 962. *El reconocimiento universal del poder directivo y del indirecto por los pueblos y soberanos de la edad media, y la institucion de un derecho público conforme con el derecho divino, sin aumentar la fuerza intrínseca de éste, le trata el socorro extrínseco de un derecho público, y de esta suerte hacia el ejercicio del derecho divino más fácil y eficaz para el bien de la humanidad.*

Esta proposicion exigiria largos desarrollos: deberemos limitarnos á algunas sumarias indicaciones. Demostremos en primer lugar que el derecho divino debia entrar en el derecho público, y en segundo lugar veremos que entró en él efectivamente.

(1) Chesnel, *Los derechos de Dios*, etc.

(2) *Encycl. Immortale Dei*, 1 Nov. 1885.

Artículo I.—Causas de la insercion del derecho divino en el derecho público.

963. La primera causa que debia introducir el derecho divino en el derecho público, era la *misma viveza de la fe*, y pudiéramos añadir, *del buen sentido popular*.

I. Causa primera: la viveza de la fe y del buen sentido popular.

Las verdades católicas tan extrañamente disminuidas entre nosotros, tenian toda su fuerza en la antigua sociedad: la inteligencia, desde su primer despertamiento, se aplicaba á las enseñanzas de la fe y no cesaba luego de nutrirse de ellas. Puede de ahí inferirse que la vida intelectual estaba más desarrollada, aún entre los hombres de las últimas clases, que en nuestros dias; porque el pueblo más sencillo y más moral, vivia más desasido de las cosas sensibles, y por consiguiente en ejercicio más fácil y luminoso de las facultades del espíritu. Pero esta vida intelectual estaba concentrada en las verdades reveladas como en su principal objeto. Por esto todos las conocian profundamente y estaban de ellas íntimamente persuadidos, y las veian todos con claridades tales, que les parecia imposible que pudiese álguien discutir sobre ellas.

Pero ¿puede tenerse fe viva y desconocer la naturaleza de la Iglesia y sus derechos? ¿Puedese, teniendo vivá fe, no venerar en la Iglesia á la humanidad redimida y santificada por Jesucristo, gobernada por su Espíritu, llamada á reunir en su seno á todos los hijos de los hombres, encargada de regirlos con poderes divinos y con la divina asistencia, y de llevarlos hasta la vision divina, supremo fin de la naturaleza humana? ¿Puedese tener fe viva, y no bajar la cabeza ante el Papa como ante el órgano de Jesucristo, cabeza de todas las Iglesias, maestro y guia de los reyes y de los

pueblos? La viveza de la fe debia, pues, traer infaliblemente el reconocimiento social de los derechos de la Iglesia y su cabeza.

La viveza del buen sentido debia llevar al mismo resultado. Hoy dia los ánimos parecen hallarse preocupados en garantir á la potestad seglar de las intrusiones de la potestad eclesiástica. En otro tiempo los pueblos comprendian que, si algo hay que temer, son las invasiones del poder laico en el terreno de la autoridad espiritual. Veian que la potestad eclesiástica, tal como la instituyó Dios con su jerarquía, halla en sí misma su propio contrapeso, en las leyes que regulan su transmision, en la santidad, en la doctrina y prudencia de los Pontífices, en esta misma disposicion de la divina Providencia que entrega su cetro pastoral á unos ancianos sin posteridad terrena y sin ambicion personal, y sobre todo en la asistencia invisible pero todopoderosa de Aquel que prometió estar con sus ministros hasta la consumacion de los siglos. La supremacia de la Iglesia sobre el Estado, consecuencia de la excelencia del órden espiritual, y que no confunde los dos poderes, sino que los mantiene en su lugar, les parecia tan natural como natural es al alma gobernar al cuerpo, al espíritu mandar á la materia y á la razon moderar los apetitos inferiores. A Dios y su Cristo se los miraba como á maestros de la humanidad y primeros soberanos de las naciones, y á la Iglesia católica como á madre, nodriza é instructora de reyes y pueblos. Todos pensaban que proclamar el reinado social del Verbo de Dios, era dar el imperio á la verdad y á la justicia. La potestad pública de la Iglesia aparecia como la primera condicion de la libertad de grandes y pequeños, de la paz y prosperidad de los Estados. Se consideraba la solemne declaracion de los derechos de Jesucristo y de la Iglesia como la más eficaz garantia de los derechos de todos. Así que,

en medio de aquellos pueblos llenos de sentido cristiano, el reconocimiento de la Iglesia debia venir á ser la ley fundamental de los Estados y como la clave de la bóveda del edificio social.

964. Mas si la autoridad de la Iglesia tenia ya su razon de ser en las mismas luces de la fe y del buen sentido popular, todavia se afianzó más por razon de los beneficios que de ella recibieron los pueblos; y éste es el lugar de hablar de la influencia de los obispos.

II. Causa segunda: la influencia de los obispos en los asuntos públicos.

En la época de la invasion de los bárbaros, gozaban los obispos de toda la confianza de los pueblos. Habian llegado á ser los *defensores* de las ciudades. Los tribunales de los obispos instituidos por los Apóstoles en los primeros dias de la naciente Iglesia, los habia reconocido y colmado de honores y privilegios la legislacion imperial. La santidad de los obispos hacia contraste con el lujo, el orgullo y los desórdenes de los prefectos del Imperio; brillaban por su ciencia sobre sus contemporáneos; y ninguna potestad humana igualaba á su autoridad moral sobre sus Iglesias. En una palabra, la sublimidad de su carácter y de sus virtudes, la constancia y alteza de sus servicios, los habian hecho protectores y padres de los pueblos.

En medio de las desdichas de las invasiones creció todavia la influencia de los obispos. En medio de la ruina universal quedaban en pié los obispos, y los pueblos aturdidos se apiñaban á su alrededor como los moradores de una ciudad sitiada cabe la torre que permanece inmoble. Y se vieron obligados á tomar en sus manos los mismos asuntos temporales. Vióseles en Italia, en Francia y en España fortificar y abastecer las ciudades, reclutar tropas, procurarles víveres y hallarles generales. Los emperadores ó las ciudades los enviaban al enemigo para tratar con él. Rescataban á los cautivos, recogian á los huérfanos y mantenian á los pobres. Todos

los que habian sido víctimas del azote, los que se hallaban amenazados del mismo, acudian á ellos, y hallaban en su activa caridad consuelos y socorros. Los infortunios de aquella lamentable época acabaron de revelar á los pueblos toda la magnanimidad y ternura que puso Dios en el corazon de sus Pontífices; las sacudidas sociales que hicieron desaparecer el imperio romano consolidaron su influencia; y pareció que la Providencia no habia permitido tantas calamidades sino para que lanzaran á los brazos de la Iglesia los pueblos reconocidos.

Este ascendiente se impuso á los mismos vencedores. Jamás se habian hallado todavía en presencia de tantas virtudes y sabiduría. A pesar de sus bárbaras costumbres, tenian asaz rectitud y honradez para dejarse subyugar por aquellos hombres de Dios que predicaban una religion tan sublime. Vióse pronto á los fieros conquistadores abjurar sus groseras supersticiones y abrazar la Religion católica. Los obispos se convirtieron en padres de los vencedores, como lo eran ya de los vencidos; y vencedores y vencidos se abrazaron bajo su cayado para formar con su union las naciones modernas. Sin la bienhechora accion del Episcopado, los vencidos se habrian convertido en esclavos; sin dicha accion, los vencedores, al paso que hubieran permanecido en su original barbarie, habrian contraído los vicios del mundo romano y habrian caído en una precoz decrepitud. Es cosa notable que los pueblos bárbaros que no entraron en el seno de la Iglesia, no hicieron más que pasar, desapareciendo casi tan rápidamente como aparecido habian. No es menos notable que aquellos que no abrazaron la pura doctrina se entregaron á vicios de toda clase, debilitándose pronto y acabando á su vez por ser conquistados. Sólo tuvieron próspera y dilatada existencia aquellos que se sometieron plenamente á la Igle-

sia, siendo su nacional grandeza á medida de su sumision: tan cierto es que la Iglesia católica comunica su fecundidad é inmortalidad á los que á ella se entregan.

Los obispos fueron, pues, los salvadores de vencedores y vencidos. Ellos solos pudieron preservar á la sociedad de una ruína completa. Tuvieron abnegacion bastante para socorrer todos los infortunios, asaz energia para contener todas las violencias, poder suficiente para dominar tantos confusos elementos, mandar al caos y hacer surgir un nuevo mundo. Era, pues, justo que, como á salvadores de la sociedad, se los pusiese á su cabeza; como á padres de vencedores y vencidos, reconciliadores de unos y otros, se los llevase naturalmente á regir sus comunes destinos. Así que, en todos los pueblos nuevos toman asiento en los congresos nacionales; ejercen en ellos preponderante influencia, de suerte que tiene uno que preguntarse á menudo si se halla ante un concilio ó un campo de Mayo. Así es principalmente en Francia: moderan y dirigen las asambleas francas de la primera y segunda raza.

Esta influencia de los obispos en el gobierno de la nacion, la ha reconocido todo el mundo; un historiador protestante dijo que los obispos habian hecho á Francia como hacen un panal de miel las abejas.

¿Era, pues, posible que no se aprovecharan los obispos de tamaña influencia para hacer que reconocieran las naciones los divinos poderes de la Iglesia? Por una parte, las cosas divinas y las humanas son tanto más florecientes cuanto mayor es la accion de la Iglesia. Por otra, tanto más expedita y eficaz es la accion de la Iglesia, cuanto su autoridad es más universalmente reconocida. El bien de la Iglesia como el del Estado de consuno aconsejaban á los obispos que inscribieran el derecho divino en la legislacion nacional.

965. Por lo demás, la misma necesidad de las cosas hacia de ello una ley.

ma necesidad
de las cosas.

Al someterse los invasores á los obispos, no habian adquirido todas sus virtudes. Fué menester largo tiempo para que el Evangelio domase aquellas impetuosas naturalezas. La sangre bárbara continuaba hirviendo en aquellos hombres batalladores. Sin duda habia en ellos actos sublimes de virtud: esto probaba el poder del Evangelio y la energía de aquellas nuevas razas. Pero tenian todos los caprichos, toda la inconstancia y todos los arrebatos de los pueblos niños. ¡Cuántas guerras y turbulencias! ¡Cuántas violencias! ¡Cuántas injusticias! ¡Cuántas crueldades tambien! ¡A qué excesos no se hubieran entregado los vencedores, si no se hubiesen encontrado con la autoridad moral del Vicario de Jesucristo! Muchos protestantes, Hallam entre otros, confesaron que si ciertos príncipes bárbaros no fueron Tiberios ni Nerones, fué únicamente porque sus pasiones hallaron un freno en la autoridad de los Papas.

El Papa solo, venerado de todos, hasta de los más malos, como á representante de Dios en la tierra, era bastante poderoso para hacer temblar á los más fieros tiranos, bastante independiente para no temer las amenazas ni la violencia, para no ceder al favor ni á la intriga, y no servirse de su poder sino en bien de los pueblos. La potestad del Papa como árbitro de la justicia, y regulador de los derechos aparecia, pues, cual la única barrera eficaz contra la tiranía de los malos príncipes, y único remedio de todas las violencias. Desde luego ¿podian los pueblos dejar de favorecer su ejercicio, dándole la autoridad del derecho público?

Artículo II.—Hecho de la insercion del derecho divino en el derecho público.

I. Enuncia-
cion del he-
cho.

966. Lo que debía ser, fué: aun á falta del derecho divino el derecho público hubiera permitido á los Papas

juzgar á los jefes temporales de las naciones, y especialmente deponer á los príncipes prevaricadores y destructores de la Religion.

967. Desde luego podemos deducirlo para todas las naciones católicas de los dos hechos siguientes. II. Resúmen de la prueba.

En primer lugar, en todos los Estados de la edad media, la primera obligacion del soberano era la de ser cristiano y reinar cristianamente. De donde se seguia que si el soberano no cumplia con este deber, quedaba roto el pacto social y perdía el príncipe sus derechos.

En segundo lugar, era máxima universalmente admitida en las naciones cristianas que la cuestion del rompimiento del contrato social era una causa mayor, reservada al Papa; y en consecuencia la costumbre habia devuelto al Papa el oficio de conocer de la tiranía de los príncipes y pronunciar su deposicion.

De estos dos hechos es preciso inferir que el Papa, en virtud del derecho público, podia ordenar á los príncipes que gobernaran cristianamente y deponer á los que tiránicamente gobernaran; de suerte que por derecho humano podia lo que podia ya por derecho divino.

Desarrollemos algo estas aserciones para aquellos que no estuvieran bastante familiarizados con los hechos de la historia.

968. Las antiguas máximas del derecho germánico se compilaron en el siglo XIII en dos famosas colecciones, conocidas con los nombres de *Derecho ó Espejo de Suabia* y *Derecho ó Espejo de Sajonia*. Empero una y otra dicen que todo príncipe que favoreciere ó simplemente dejare de castigar á los herejes deberá ser denunciado al Papa, para que éste «le desposea de su dignidad y de todos sus honores.» Así que, segun la constitucion de Alemania, el príncipe pierde sus derechos desde el momento en que ataca la fe ó deja de prote-

III. Expli-
caciones.
1.º Primer
hecho.

gerla, y por otra parte no toca á la nacion, sino al Papa, declarar que los ha perdido (1).

En 638, en el VI Concilio de Toledo, los obispos y los señores de España deciden, consintiendo el rey, que en lo venidero ningun príncipe suba al trono sin haber antes prometido con juramento *conservar siempre la fe católica y no tolerar herejes en sus Estados* (2). De donde resultaba que un príncipe hereje ó fautor de herejía podía ser depuesto. Todos los príncipes, sin excepcion, que subieron al trono de España hasta el siglo XIV prestaron el juramento prescrito por el Concilio de Toledo. el cual no comenzó á caer en desuso hasta más tarde;

El artículo décimocuarto de las *Leyes de San Eduardo*, publicadas por Guillermo el Conquistador, dispone que el rey que negare á la Iglesia el respeto y la proteccion que le debe, perderá su título.

A su vez, los reyes de Francia prestaban solemnemente, en la ceremonia de su consagracion, el juramento de *conservar la Religion católica, apostólica, romana*. Este juramento se interpretaba no en sentido lato, sino en el sentido más riguroso. Formóse la liga para mantener, segun se decia, *el antiguo uso y la ley fundamental del reino*, es decir, la ley que obligaba al príncipe á profesar y conservar la Religion católica. El

(1) Véase á Gosselin, *Del poder de los Papas en la edad media*.

(2) Promulgamus Deo placituras sententiam, simul etiam cum suorum optimatum illustriumque virorum consensu et deliberatione sancimus, ut quisquis succedentium temporum regni sortitus fuerit apicem, non ante conscendat regiam sedem quam inter reliqua conditionum sacramento pollicitus fuerit, hanc se catholicam non permissurum eos violare fidem; sed et nullatenus eorum perfidia favens, vel quolibet neglectu aut cupiditate illectus, tendentibus ad præcipitia infidelitatis aditum præbeat prævaricationis. (Conc. Tolet. vi, c. 3, Labbe v, 1743).

Manifiesto de la Liga, que aceptaron todos los católicos, y apoyó el Papa, da por motivo de la asociacion *el peligro de ver subir al trono á un príncipe hereje*. El *Edicto de union*, publicado en los Estados generales de Blois, decreta que el rey prestará el juramento de no tolerar á los herejes en su reino, y que todos los franceses prestarán el de no reconocer á un rey hereje. No se reconoció á Enrique IV hasta después de haberse obligado con juramento á mantener en el reino la Religion católica.

Así que, en Francia como en las demás naciones, la primera obligacion del soberano era la de ser cristiano y reinar cristianamente.

Concluamos. En Francia y en todas las naciones cristianas de la edad media, quedaba roto el pacto social si el príncipe, en lugar de servir á la Religion católica, empleaba su poder contra la misma.

Parecerá aún más legítimo este derecho, si se atiende á que en todas las monarquías de la edad media, sobre todo en los primeros siglos, era electiva la realeza, á lo menos dentro ciertos límites, y que además venia moderada por la asamblea general de la nacion. De ahí resultaba que la nacion, al elevar á los príncipes al trono, tenia el derecho de ponerles condiciones y trazarles reglas.

969. No obstante, aunque el príncipe perdiese sus derechos dejando de ser cristiano ó de gobernar cristianamente, no tocaba á la nacion, sino al Padre comun de reyes y pueblos, comprobar y declarar el rompimiento del contrato social. Quizás no se hallaria, en toda la edad media, un solo caso en que la nacion por sí misma, sin participacion del Papa, hubiese separado del trono á un príncipe incapaz ó injusto, y puesto en su lugar á otro soberano. Cuando los últimos vástagos de Clovodeo tenian el título de reyes sin tener su potestad,

2.º Segundo hecho.

y al contrario los príncipes de que debía descender Carlomagno tenían la potestad sin tener el título, parece que el derecho natural permitió á la nacion proclamar rey á Pepino. Y sin embargo, es el Papa quien, consultado por los grandes del reino, decide que la nacion franca puede quitar el título á aquel que no tenga su efectividad, y darlo á aquel que tiene ya su potestad (1). Cuando, después de la muerte de Enrique III, el futuro Enrique IV, reivindica el derecho de reinar en Francia, es cosa manifiesta que la constitucion del país, al imponer al soberano la obligacion de ser católico, priva al príncipe hereje de los derechos que funda en su nacimiento. No obstante el asunto pasa por devolucion al Papa; y el Papa es quien declara á Enrique de Bearn decaído de todos los derechos que le da su nacimiento. En el siglo XVI, como tambien en el VIII, se aguarda, tambien en Francia, la sentencia del Papa para creer en el rompimiento del contrato social. Entre estas dos épocas, hay muchas cuestiones entre los príncipes y sus súbditos: casi en todos, aun quizás en todos, interviene el Papa, y él es quien da, si hay lugar, la sentencia de deposicion. En algunos Estados, como en Alemania, la constitucion determina en términos propios que el príncipe que favorece ó no castiga á los herejes, será denunciado al Papa, para ser depuesto por él. En todos, es una máxima nacida de la costumbre, si no escrita siempre, que al Papa toca declarar si ha incurrido el príncipe en la pérdida de sus derechos. De la misma manera que las causas mayores que conciernen á la disciplina y régimen eclesiásticos están reservadas á la cabeza suprema de la jerarquía; así tambien, en aquella

(1) Ya hemos advertido que si el comun de los sabios admite la opinion de ciertos críticos recientes contra la verdad de este hecho, estamos completamente dispuestos á conformarnos con el comun sentir.

época de fe, las causas mayores que afectan á la moral social ha de fallarlas el Doctor supremo de la moral. Y del mismo modo que por derecho eclesiástico, no puede el obispo ser depuesto sino por sentencia del Papa; así tambien, en virtud del derecho público, por evidente que sea su tiranía, puede el príncipe perder la corona sino por sentencia del Vicario de Jesucristo. Los derechos de los soberanos, como los de las naciones, se hallaban puestos por la confianza de unos y otras bajo la salvaguardia de aquel que representa á Dios en el mundo. Los reyes quedaban protegidos contra las pasiones populares, y los pueblos contra el despotismo de los príncipes. Las revoluciones eran difíciles, porque la Iglesia romana profesaba singular respeto á todos los derechos adquiridos; y la tiranía no podia contar con la impunidad, porque el grito de los pueblos oprimidos subia prontamente hasta los oídos del gran Juez. *Si los pueblos se dejaban arrastrar á una agitacion sediciosa, dice hablando de aquellos tiempos Leon XIII, allá estaba la Iglesia para restablecer la tranquilidad, recordando su deber á cada cual, sojuzgando las pasiones más violentas, ya con la dulzura, ya con la autoridad. Por semejante manera, si los príncipes se hacian reos de algo en el gobierno, en seguida se dirigia á los príncipes la Iglesia, recordando los deberes, las necesidades y los justos deseos de los pueblos, aconsejando la equidad, la bondad y la clemencia. Gracias á tan bienhechora intervencion, frecuentemente se alejaron los peligros de levantamientos y de civiles guerras (1).*

(1) Si quid tumultuando peccarent populi præsto erat conciliatrix tranquillitatis Ecclesia, quæ singulos ad officium vocaret, vehementioresque cupiditates partim bonitate, partim auctoritate compesceret. Similiter si quid in gubernando peccarent principes, tum ipsa ad principes adire, et populorum jura, necessitates, recta desideria commemorando, æquitatem, clemen-

970. Así fué como las naciones cristianas de la edad media, muy lejos de desconocer ó temer los poderes sobre los Estados dados por Jesucristo á su Vicario, crearon un derecho público que hizo fácil y eficaz su ejercicio. Por derecho divino, puede el Papa imponer á todo príncipe las leyes necesarias para el bien de la Iglesia y abrogar las que fueren perjudiciales; por derecho humano, pudo exigir que el príncipe gobernase cristianamente. Por derecho divino, puede el Papa deponeer á un soberano que vuelva su poder contra la Iglesia; por derecho humano, este soberano se halló merecedor de destronamiento, y al Papa correspondía dar el fallo. La primera fuente de los poderes ejercidos por la Santa Sede sobre los Estados era la *potestad de las llaves*: no los creaba el derecho público, pero, como decía Pio IX un día, *secundaba* su ejercicio. «El ejercicio de este derecho, decía hablando del poder de deponeer á los príncipes, el ejercicio de este derecho en las naciones llenas de fe que respetaban en el Papa lo que debían respetar, es decir, al juez supremo de la cristiandad, y reconocían las ventajas de su tribunal en las cuestiones que surgían entre pueblos y soberanos; el ejercicio de este derecho, digo, se extendía libremente, *secundado como debía serlo por el derecho público y el consentimiento común de los pueblos*, con provecho de los mayores intereses de los Estados y de aquellos que los regían (1).» El derecho humano se modelaba, pues, según el divino, y conspiraba con él á establecer el reinado de la verdad, de la justicia y de la paz: Jesucristo reinaba en el mundo.

tiam, bonitatem suadere. Qua ratione pluries est impetratum ut tumultuum et bellorum civilium pericula prohiberentur. (Encycl. *Teterrimum illud*, 29 Jun. 1881).

(1) *Discursos de Pio IX*, publicados por Pascual de Francis, t. 1, p. 202.

971. Sí, en las naciones de la edad media reinaba Jesucristo. Y hé aquí porque los modernos sofistas tienen horror á aquella época. Según se expresan, la edad media es «la época de la ignorancia y de la superstición,» «los siglos de la esclavitud y de la tiranía,» «la era de los abusos y de la barbarie,» ¿qué sé yo? ¡Qué violencia en la mayor parte de los racionalistas, cuando hablan de la edad media! Se ponen airados, llegan hasta entrar en furor. Pero, buenos amigos de la civilización, había muchas mayores tinieblas y crueldades en las antiguas Galias, en la Roma de los cónsules ó de los Césares, en el seno de las repúblicas de Esparta y de Atenas: ¿por qué no os arrancan un grito de indignación la ignorancia, la servidumbre y degradación inauditas de tantos millones de esclavos? Pero todas las naciones que gimen hoy día bajo la cimitarra de Mahoma, todas esas humanas muchedumbres de Africa y de Oriente yacen sumidas en una miseria que en aquellos pretendidos siglos de hierro jamás conocieron nuestros padres: ¿por qué no teneis quejas, por qué no hallais oro ni misioneros para tantos infortunados? ¡Ah! porque en la edad media odiais no la barbarie sino el reino de Dios; teneis duro el corazón para los hombres, pero teneis odio á Jesucristo; los padecimientos de los desgraciados os hallan insensibles, pero la dominación de la Iglesia os da una especie de rabia. Pues bien, odiais la edad media porque en ella reinaba Jesucristo; nosotros, los católicos, porque en ella reinaba Jesucristo, le otorgamos un justo aprecio. Nos acusais de desear la vuelta de «la superstición,» de «la esclavitud,» de «la ignorancia,» y «del fanatismo.» En vuestro idioma «el fanatismo» y «la ignorancia,» es la fe católica; «la superstición» es la Religión; «la esclavitud» es la sumisión á la Iglesia. Sí, hacemos un llamamiento á la resurrección de la fe de la antigua Francia; combatimos

por el triunfo de la Religión católica; queremos la obediencia y la sumisión de los reyes y los pueblos á la Iglesia. Para vosotros, el reinado de la fe es el reinado de las tinieblas; para los católicos, es el reinado de la luz. Para vosotros, la Iglesia es una enemiga; para ellos, es una reina y una madre. Para vosotros, Jesucristo es «un impostor ó una impostura;» para nosotros, es «el Dios bendito por todos los siglos (1).» Por tanto, áun cuando el ardor de nuestros deseos secase toda la sangre de nuestras venas, «es menester que reine Cristo,» OPORTET ILLUM REGNARE. ¿Qué importan á los verdaderos fieles de Jesucristo, qué les importan los aplausos ó la contradicción, la vida ó la muerte, con tal que los pueblos rendidos á la verdad reconozcan en Él «al Rey de los reyes y Señor de los señores (2)?» Porque, «oh Dios, recibisteis la unción real (3);» «vuestro cetro es un cetro de equidad y de justicia (4);» y vuestra dominación un imperio de paz y de alegría.

CAPÍTULO III.

Poderes de los Papas sobre los Estados vasallos de la Iglesia.

Tesis.

972. Pero no hemos expuesto todavía todos los poderes temporales de que había investido al intérprete y representante de Dios la sabiduría de nuestros padres.

En la edad media los soberanos de muchos Estados eran vasallos de la Santa Sede: para ellos, el Papa tenía no sólo el poder temporal indirecto fundado en el derecho divino y en el derecho público, sí que también el

(1) II Cor. XI, 31.

(2) Apoc. XIX, 16.

(3) Ps. XLIV, 8.

(4) *Ibid.* 7.

poder temporal directo fundado en el derecho de dominio eminente.

Tres cuestiones se presentan aquí: 1.^a ¿qué motivos impulsaron á ciertos príncipes á declararse vasallos de la Santa Sede? 2.^a ¿cuáles fueron los reinos que reconocieron el dominio eminente del Papa? 3.^a ¿cuál era la dependencia especial de los príncipes feudatarios de la Iglesia romana?

973. Dos motivos principalmente indujeron á ciertos príncipes á declararse vasallos de la Santa Sede: un motivo de religión y un motivo de interés.

I. Causas de la institución.

El motivo más poderoso era el religioso. ¿No es reinar el servir á Dios? Pero Jesucristo permanece visible en la tierra en la persona de su Vicario: ¿no reviste un rey más augusto carácter haciéndose el *hombre* del Vicario de Jesucristo? San Pedro es en el mundo el oráculo de la verdad y el sosten de la justicia: ¿no es cosa gloriosa para un príncipe recibir de San Pedro la espada para consagrarla á la defensa y propagación de la fe romana? La Iglesia de Roma es la Iglesia madre y maestra, el Papa es el padre de todos los hijos de Dios: ¿no procurarán ciertas naciones, especialmente devotas del Sumo Pontífice, depender estrechamente de él, áun en el órden temporal? Estas y otras consideraciones del mismo género llevaron los reyes á dar sus Estados á Jesucristo y á San Pedro para de ellos recibirlos y tenerlos en feudo.

974. Quizás no fué ajeno á la resolución de muchos de ellos un motivo interesado. Durante toda la edad media era el Papado el poder social más grande. Aunque no tuviera ejércitos la Iglesia romana, aunque fuera toda moral su autoridad, con todo era el apoyo de todos los oprimidos y el terror de todos los opresores. Según el derecho feudal, el señor debía emplear todo su poder en defender al vasallo injustamente atacado. Era, pues,